

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8692

Ref. Expediente N° NC2016/0000057

Señor(a)
KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC.
notificaciones.sic@roclaw.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 20, documento No. 01-05.

En las reivindicaciones 1 a 20 los términos *"al menos"*, *"aproximadamente"* son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

La expresión *"almacenar (...) o mover dicho compuesto hacia un proceso posterior de fabricación de productos"* precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

La reivindicación 1 hace referencia a resultados a obtener o efectos como lo son: *"sin que se produzca la ruptura de la capa inelástica"*, *"para producir un compuesto no tejido elástico termoadherido por alargamiento hidroenredado que es absorbente tanto de líquidos acuosos como basados en aceite"*, lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 15, que tienen por objeto un producto, no se encuentran correctamente definida, por cuanto no presenta la forma o constitución del mismo

Oficio N° 8692

Ref. Expediente N° NC2016/0000057

(componentes), y las partes que lo compone (proporciones), por lo cual estas reivindicaciones no son claras.

En las reivindicaciones 15 a 17 las expresiones "*por alargamiento basado en películas perforadas en la dirección de la maquina que se han hidroenredado por todas sus capas de laminado*", "*que se ha laminado entre dos capas no tejidas inelásticas*" y "*tramas unidas por hilado, fusionadas por soplado y cardadas termoadheridas*", aunque corresponden a reivindicaciones de un producto, presentan como características técnicas particularidades de un método, lo cual no es claro. Se le recuerda a la solicitante que las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

En las reivindicaciones se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como "*capa inelastica*", "*fibras cortas*", "*fibras sustancialmente continuas*", "*fibras de pulpa*", "*laminado elastico termoadherido*", "*capa fibrosa hidrófila*". Los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones y no restringen la invención, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención.

Las reivindicaciones 18 y 19 que tienen como objeto un producto, presentan falsa dependencia de la reivindicación 1 y de la reivindicación 19 que son independientes de ella, lo cual no es permitido. Las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 24 de agosto de 2016.

Oficio N° 8692

Ref. Expediente N° NC2016/0000057

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Revisado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ